



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE SIETE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Se ordena la incorporación al expediente digital, del informe allegado a la actuación por la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.**

Con base en el aludido informe, considera el despacho que es necesario INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la **ESE HOSPITAL LA MARIA-MEDELLIN; la CLINICA CONQUISTADORES SA; la CLINICA BOLIVARIANA DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA; la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL; la SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA – SOMA; la ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO y la CLINICA DEL PRADO SA.,** en consideración a que la EPS afiliadora de la señora **ALICIA BERRIO DE RODRIGUEZ,** les ha solicitado a través del Centro Regulador, la prestación de los servicios que está requiriendo, en INSTITUCIÓN DE III NIVEL de atención, sin obtener respuesta positiva.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela incoada por la señora **ALICIA BERRIO DE RODRÍGUEZ,** por conducto de agente oficioso, el señor **HERNANDO ALCIDES RODRÍGUEZ BERRIO,** a la **ESE HOSPITAL LA MARIA-MEDELLIN; la CLINICA CONQUISTADORES SA; la CLINICA BOLIVARIANA DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA; la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL; la SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA –SOMA; la ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO y la CLINICA DEL PRADO S.A.,** por el **término de UN (1) día siguiente a la notificación,** mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud

de tutela y anexos, además del informe rendido por la accionada original **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S**, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a las integradas a la presente actuación para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

En lo particular cada una de las Instituciones de Salud integradas, en los respectivos informes indicarán expresamente si están en capacidad de prestar a la actora los servicios que está requiriendo por su estado de salud y acreditarán con prueba documental idónea y fehaciente, las razones objetivas, en las que fundamentan la negativa que hagan comunicado a la EPS afiliadora, como consta en el informe que rindió y que se acompaña con los respectivos traslados.

DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas integradas, la **ESE HOSPITAL LA MARIA-MEDELLIN**; **CLINICA CONQUISTADORES SA**; la **CLINICA BOLIVARIANA DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**; la **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL**; la **SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A.-SOMA**; la **ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL DE ENVIGADO** y la **CLINICA DEL PRADO SA.**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del **término de la 4 horas siguientes a la notificación**

electrónica, emprendan todas y cada una de las actividades administrativas para se haga efectivo el TRASLADO O LA REMISIÓN de la señora **ALICIA BERRIO DE RODRÍGUEZ** a una INSTITUCIÓN DE III NIVEL, que les ha solicitado **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.**, teniendo en cuenta múltiples comorbilidades, con indicación de abordaje multidisciplinario y realización de paraclínicos a los que donde se encuentra no tiene acceso; requiere de valoración prioritaria por medicina interna e infectología en dicho nivel, según la prescripción de los Doctores MIGUEL ANTONIO CARDONA TORO Y STEFANIA MÁRQUEZ CAMARGO, ESPECIALISTAS EN MEDICINA INTERNA Y EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991 y en la condición de salud del accionante que presenta diagnósticos DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL; INSUFICIENCIA VENOSA CRÓNICA EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO; HUA POSMENOPAUSICA DE LARGA DATA CON BIOPSIA NEGATIVA PARA MALIGNIDAD; NEOPLASIA DE PRIMARIO DESCONOCIDO; LINFEDEMA BILATERAL; ICTERICIA POST HEPÁTICA CON PATRÓN COLESTÁSICO; HEMORRAGIA UTERINA ANORMAL (HIPERPLASIA ENDOMETRIAL); ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA AGUDIZADA; HIPOALBUMINEMIA; HIPERKALEMIA MODERADA; TROMBOCITOPENIA LEVE SIN MANIFESTACIONES CLÍNICAS y OBESIDAD.

Por último, se dispone **REQUERIR** a las accionadas ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.; la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD y la UNIDAD HOSPITALARIA NUEVO OCCIDENTE, para que, **dentro de las 4 horas siguientes informen y acrediten ante este despacho**, las actividades o gestiones adelantadas en acatamiento de la MEDIDA PROVISIONAL dispuesta a su cargo en el auto proferido el 2 de septiembre del año en curso y en favor de la aquí accionante.

En todo caso se ordena a la Institución de Salud (UNIDAD HOSPITALARIA NUEVO OCCIDENTE DE LA ESE METROSALUD), que en la actualidad le tiene hospitalizada prestarle

todos los servicios de salud que requiera, mientras que se haga efectiva, la remisión dispuesta para ella por los médicos tratantes.

LIBRENSE los oficios necesarios.

ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional aquí adoptada, a las accionadas referidas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.